

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2019 00750 00

1. Teniendo en cuenta que se corrió traslado en la forma descrita en el artículo 370 de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada Coomeva EPS¹, se deja constancia que el actor no se pronunció de la misma.

2. Se tiene en cuenta que la demandada Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S. se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda², quien por intermedio de apoderado judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito³.

3. Una vez notificada la llamada en garantía, se correrá el traslado a la parte demandante de las mencionadas excepciones en la forma dispuesta en el artículo 370 del C.G.P.

4. Se tiene a la abogada Blanca Rosa Jiménez Díaz como apoderada de la parte demandada Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido⁴.

Téngase la dirección jidiblar11@hotmail.com para notificaciones electrónicas de la mentada profesional.

5. Se concede en término de 20 días a la parte demandada Organización Clínica Bonnadona Prevenir S.A.S., contados desde la notificación de esta providencia, para que proceda a aportar el dictamen pericial anunciado en el folio 8 digital de la contestación de la demanda⁵ (artículo 227 del C.G.P.).

Se les advierte a las partes que están en obligación de colaborar con la práctica de la prueba.

¹ Consecutivo 6

² Consecutivo 18

³ Consecutivo 20

⁴ Consecutivo 17 y 15

⁵ Consecutivo 20

6. Por otra parte, obre en autos que la abogada María Isabel Hernández Fernández presentó renuncia, el día 4 de agosto hogaño, al poder conferido por la parte actora⁶, el cual cumple con lo establecido por el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En este sentido, se insta a los demandantes para que procedan a otorgar poder para que los represente un profesional en derecho (artículo 73 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2)

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0659903cd6b714d4a8617ead7316dda89c23543324f253ad54b1efcb5d213de**
Documento generado en 18/11/2021 10:11:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁶ Consecutivos 24 a 27